

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que el Dr. JHON FREDY ACEVEDO TABORDA allegó excusa de inasistencia a la audiencia que se llevó a cabo el día 2 de mayo de hogaño. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1162

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA HIGINIO CUMBAL
DEMANDADO: JUAN CARLOS CARRILLO LÓPEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-004-2022-00380-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que dentro del término fue aportada la excusa a la inasistencia a la audiencia que se realizó el día 2 de mayo del presente año por parte del apoderado del demandado JUAN CARLOS CARRILLO LÓPEZ, por lo que el Juzgado conforme al numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, aceptará la misma por encontrarla justificada.

De igual forma se hace la precisión que el demandado, señor JUAN CARLOS CARRILLO LÓPEZ, tampoco concurrió a la precitada diligencia y una vez transcurrido el término otorgado para excusarse el mismo no se pronunció al respecto por lo que deberá darse aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Por otra parte, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali allegó respuesta al requerimiento efectuado en la audiencia que se surtió el 2 de mayo de este año, en el que anexó enlace del expediente digital del proceso EJECUTIVO que allí cursa bajo radicado 2022-00489 adelantado por la señora SANDRA MILENA HIGINIO CUMBAL en contra del señor JUAN CARLOS CARRILLO LÓPEZ.

Así las cosas, debe agregarse y ponerse en conocimiento dicha respuesta arribada por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali para que obre y conste dentro del *sub lite*.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa por la inasistencia a la audiencia llevada a cabo el día 2 de mayo del 2023, presentada por el Dr. JHON FREDY ACEVEDO TABORDA, en calidad de apoderado judicial del demandado, de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que una vez transcurrido el término otorgado para excusarse, el demandado, señor JUAN CARLOS CARRILLO LÓPEZ, no se pronunció al respecto por lo que deberá darse aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para que obre y conste la [respuesta allegada por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali](#), para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.-